



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *seisientos cuarenta y dos.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a *veinte* días del mes de *Julio* del año dos mil diecisiete, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores de la Sala Constitucional, Doctores **ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **MIRYAM PEÑA CANDIA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "MYRIAN ARZAMENDIA VDA. DE SEGOVIA C/ LA RESOLUCION N° 2926 DEL 08/11/2010 Y C/ EL ART. 6 DE LEY N° 2345/03"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Myrian Arzamendia Vda. de Segovia, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: La Sra. Myrian Arzamendia Vda. de Segovia promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 6 de la Ley N° 2345/03 "*DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO*" y contra la Resolución DGJP N° 2926 del 08 de noviembre de 2010, emanado del Ministerio de Hacienda.-----

Se constata que la accionante acompaña documentos que acreditan que la misma reviste la calidad de heredera de efectivo de la Policía Nacional, fallecido en acto de servicio.-----

Refiere la accionante que se encuentra legitimada activamente para plantear la presente acción de inconstitucionalidad, alega que actualmente se encuentra percibiendo una pensión cuyo monto es inferior al que le correspondería por derecho. Considera que las normativas impugnadas vulneran los Arts. 04, 47 y 132 de la Constitución Nacional; por ello, solicita la declaración de la inconstitucionalidad de la Resolución DGJP N° 2926 del 08 de noviembre de 2010 y del Art. 06 de la Ley N° 2345/03 que le fuera aplicado en el mencionado acto normativo.-----

Del estudio de la pretensión deducida respecto de la Resolución DGJP N° 2926 del 08 de noviembre de 2010, dictada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, debemos tener en cuenta que el Código Procesal Civil establece el plazo dentro del cual la persona que se sienta agraviada por un acto administrativo deberá promover la correspondiente Acción de Inconstitucionalidad. El plazo está dado en el Art. 551, el cual dispone: "*...Imprescriptibilidad de la Acción y su excepción.-La acción de inconstitucionalidad contra actos normativos de carácter general es imprescriptible, sea que a ley, decreto, reglamento u otro acto normativo de autoridad afecte derechos patrimoniales, tenga carácter institucional o vulnere garantías individuales. Cuando el acto normativa tenga carácter particular, por afectar solamente derechos de personal expresamente individualizadas, la acción prescribirá a los seis meses, contados a partir de su conocimiento por el interesado...*".-----

Del simple cotejo entre la fecha en que fuera dictada la resolución objeto de la presente acción de inconstitucionalidad (Resolución DGJP N° 2926 del 08 de noviembre de 2010) y la fecha de promoción de la misma (01 de agosto de 2014), se evidencia que ha transcurrido en exceso el plazo legal -seis meses- para la promoción de la acción. Esta situación revela su

Miryam Peña Candia
Ministra C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Abog. Julio C. Favón Martínez
Secretario

indiscutible extemporaneidad definiéndose con ello la suerte de la misma.-----

Por otro lado, en cuanto al Art. 06 de la Ley N° 2345/03, en este apartado resulta oportuno referir que la Resolución DGJP N° 2926 del 08 de noviembre de 2010, emanada del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones "*Por la cual se acuerda pensión a la señora Myrian Arzamendia Vda. de Segovia, heredera de efectivo de la Policía Nacional fallecido en servicio*" ha sido dictada de conformidad a la disposición contenida en el impugnado Art. 06 de la Ley 2345/03. Teniendo en cuenta esta circunstancia, es decir, que el acto administrativo por el cual se materializa la aplicación del citado art. 06 de la Ley N° 2345/03 se haya a la fecha prescripto -tal y como se evidencia en párrafos anteriores-, cabe inferir entonces que un pronunciamiento sobre la constitucionalidad o no de la disposición recurrida se tornaría inoficiosa, además de ineficaz y carente de interés práctico.----

Conforme a lo precedentemente expuesto, opino que no corresponde hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida por la señora Myrian Arzamendia Vda. de Segovia. ES MI VOTO.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora *Myrian Arzamendia Vda. de Segovia*, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, en su calidad de heredera de efectivo de las Fuerzas Armadas de la Nación, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DGJP N° 2926 de fecha 8 de noviembre de 2010 dictada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.---

Analizada la acción planteada en autos concluyo que la misma no puede prosperar por los siguientes motivos:-----

La Resolución DGJP N° 2926 impugnada en autos fue dictada en fecha 8 de noviembre de 2010 (Fs. 16).-----

La presente Acción de Inconstitucionalidad fue promovida en fecha 1° de agosto de 2014 (Fs. 12).-----

Al respecto, el Art. 551 del C.P.C. establece que: "*La acción de inconstitucionalidad contra actos normativos de carácter general es imprescriptible, sea que la ley, decreto, reglamento u otro acto normativo de autoridad, afecte derechos patrimoniales, tenga carácter institucional o vulnere garantías individuales*".-----

"Cuando el acto normativo tenga carácter particular, por afectar solamente derechos de personas expresamente individualizadas, la acción prescribirá a los seis meses, contados a partir de su conocimiento por el interesado".-----

El precepto consagra, con carácter de regla general, que la acción de inconstitucionalidad contra actos normativos de carácter general es imprescriptible.-----

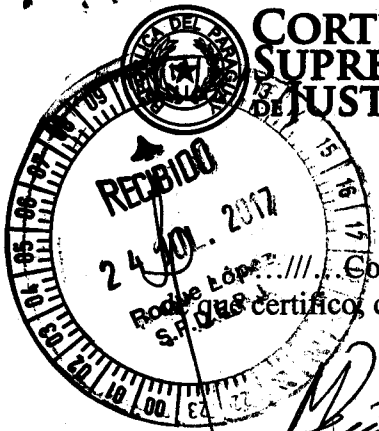
La excepción a la regla general de la imprescriptibilidad de la acción de inconstitucionalidad se halla prevista para el caso que el acto normativo tenga carácter particular, por afectar exclusivamente derechos de personas expresamente individualizadas, v.g.: persona afectada por una ley de expropiación considerada inconstitucional.-----

Por lo expuesto, podemos concluir válidamente que al ser la Resolución DGJP N° 2926/10 un acto normativo de carácter particular la acción promovida por la Señora Myrian Arzamendia Vda. de Segovia ya se encontraba sobradamente prescripta a la fecha de su presentación, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 551, 2do. Párrafo del C.P.C.-----

En consecuencia, opino que se debe rechazar la presente acción de inconstitucionalidad por su notoria extemporaneidad. Es mi voto. -----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"MYRIAN ARZAMENDIA VDA. DE
SEGOVIA C/ LA RESOLUCION N° 2926
DEL 08/11/2010 Y C/ EL ART. 6 DE LEY N°
2345/03". AÑO: 2014 - N° 1030.**

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, ~~Rodrigo López~~ certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Myrián Arzamendia
MINISTRA C.S.J.
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

Ante mí:
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NUMERO: 750

Asunción, 19 de JULIO de 2017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:**

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.
ANOTAR, registrar y notificar.

Myrián Arzamendia
MINISTRA C.S.J.
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

